

órganos institucionales de la Comunidad Autónoma y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 913. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

ARTICULO 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, excluidos préstamos.

Concepto 920. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no superior a doce meses.

Concepto 921. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a doce meses.

ARTICULO 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 930. Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por la Administración Autonómica, sus organismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 931. Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

ARTICULO 94. Devolución de depósitos y fianzas

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas de la Administración Autonómica, sus orga-

nismos públicos y órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Concepto 940. Devolución de depósitos

Concepto 941. Devolución de fianzas

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Los firmantes del IV Plan de Empleo de Extremadura han acordado, entre las medidas dirigidas a la cualificación de los trabajadores, que desde la Junta de Extremadura se cree el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, como órgano consultivo y de asesoramiento, tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma, y las Consejerías implicadas en la formación profesional.

La constante evolución de los sistemas de producción en general, y en particular los procesos de los distintos sectores productivos, hacen necesario un órgano que mantenga en permanente actualización el mapa de las enseñanzas técnico profesionales en nuestra región, haciendo constantes reajustes y nuevas propuestas que satisfagan las demandas de los sectores de producción desde los intereses potenciales del alumnado mediante la formación profesional reglada, la actualización de los trabajadores ocupados a través de la formación continua y la inserción o reinserción laboral de los desempleados mediante la formación profesional ocupacional.

Por otra parte, la apuesta decidida del II Programa Nacional de Formación Profesional por la integración y desarrollo de los tres subsistemas de formación profesional (reglada, ocupacional y continua) debe facilitar la cooperación y vertebración de los diferentes subsistemas de un modo activo y funcional, objetivos que apuntan claramente hacia una nueva concepción integrada de las políticas de formación y empleo, conforme a las directrices europeas. Ello posibilitará el desarrollo de la igualdad de oportunidades y trato ante el mercado laboral.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el artículo 9.11, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia

laboral, y en el artículo 12.4 el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, regula esta materia como un conjunto de enseñanzas regladas integradas en el sistema general a través de las materias tecnológicas de la Educación Secundaria y el Bachillerato, o en la Formación Profesional Específica, ordenada en familias profesionales y ciclos formativos modulares. La formación profesional continua enmarca en los acuerdos base sobre política de formación profesional y la formación orientada a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores en el ámbito de la formación profesional ocupacional.

Dicha Ley recoge en su artículo 30.1 que las Administraciones Públicas garantizarán la coordinación de las ofertas de formación profesional reglada y ocupacional, y en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 6, prevé la regulación reglamentaria de las correspondencias y convalidaciones entre conocimientos adquiridos en una y otra modalidad.

Por Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, fueron traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones en materia de gestión de formación profesional ocupacional y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, lo que supone que el sistema de formación profesional de la Comunidad Extremeña se adapta a las directrices de las Cumbres de Luxemburgo y Lisboa de la Unión Europea, que ponen énfasis en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo, con la máxima participación de los agentes económicos y sociales.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, entre ellas las referidas a la implantación y desarrollo de la formación profesional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Trabajo y del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, consultados los agentes sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Creación, naturaleza y adscripción

1. Se crea el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, con la composición y funciones que se señalan en el presente Decreto, quedando adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura es el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, con la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Extremadura para posibilitar una adecuada coordinación de los recursos disponibles.

ARTICULO 2.º - Funciones

Corresponde al Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

a) Informar, para su aprobación por el Órgano competente el Plan de Formación Profesional de Extremadura, que tendrá carácter integral y duración plurianual.

b) Asesorar a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura y a las entidades que integran la Administración Local en aquellas materias que, sobre Formación Profesional, sean sometidas a su consideración.

c) Informar, con carácter previo, las actuaciones normativas que sobre esta materia se desarrollen.

d) Conocer, los fondos presupuestarios que en materia de Formación Profesional se destinen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Analizar las necesidades de Formación Profesional en función del mercado de trabajo y los planes de desarrollo regional.

f) Informar sobre cualesquiera asuntos en materia de Formación Profesional, bien a iniciativa propia o a petición de los órganos competentes.

g) Informar, con carácter preceptivo, los diseños curriculares de la Formación Profesional Específica en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proponer, en su caso, a la Administración del Estado y con vinculación al Programa Nacional de Formación Profesional las nuevas titulaciones correspondientes a los distintos ciclos y especialidades de Formación Profesional.

h) Proponer a la Administración del Estado las certificaciones de profesionalidad de la Formación Profesional Ocupacional relacionadas con el tejido productivo regional, así como las convalidaciones entre la Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua, que desarrolle la Administración del Estado.

i) Fomentar la participación en los Programas Europeos de Formación Profesional y contribuir a coordinar su aplicación en Extremadura.

j) Propiciar, con vista a la integración de la Formación Profesional,

la colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo, el Consejo Económico y Social, el Consejo Escolar de Extremadura y demás órganos afines.

k) Proponer criterios y medidas que supongan un aumento de la calidad de la Formación Profesional, en especial de los Centros Educativos que realicen actividades de Formación Profesional Ocupacional y Continua, así como de los Centros de trabajo en los que se desarrolle la fase de prácticas.

l) Proponer acciones para mejorar y desarrollar la información y orientación profesional en todos los ámbitos de la Formación Profesional.

ll) Proponer acciones de fomento, difusión, investigación y apoyo de la Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

m) Elaborar la Memoria anual de las actividades realizadas.

n) Cualquier otra función análoga a las anteriores, que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 3.º Composición

1. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, 24 Vocales y el Secretario, que actuará con voz y sin voto.

2. La Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por los Consejeros competentes en materia de educación y empleo de la Junta de Extremadura. Tras su constitución la presidirá en primer lugar el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. La Vicepresidencia será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por el Director General competente en materia de formación profesional, correspondiente a las Consejerías responsables de educación y empleo, que ejercerán dicha vicepresidencia en los periodos anuales en los que no le corresponda la presidencia al titular de su departamento.

4. Son vocales del Consejo de Formación Profesional de Extremadura:

a) Ocho representantes de la Administración nombrados por Orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo.

b) Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

c) Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

5. Un Secretario, con voz pero sin voto, que será un funcionario nombrado por Orden de la Consejería que ostente la Presidencia.

6. Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, por decisión del Presidente y previa convocatoria, representantes de cuantas entidades o personas interese su presencia por su cualificación en todo lo relacionado con este Consejo.

7. En el caso de ausencia, enfermedad o por las causas que reglamentariamente se establezcan, los vocales podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita previa a la Secretaría del Consejo.

8. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.

ARTICULO 4.º - Funcionamiento

1. El Consejo de Formación Profesional de Extremadura funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

2. El Pleno del Consejo estará integrado por la totalidad de sus miembros.

3. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, cuatro vocales representantes de la Administración, cuatro vocales representantes de las organizaciones sindicales y cuatro vocales representantes de las organizaciones empresariales.

4. El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, teniendo en cuenta, en todo caso, lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.º - Comisiones Técnicas

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura podrá crear Comisiones Técnicas para ejecutar las tareas del Consejo, pudiendo contar con la colaboración de las entidades que dicho Consejo estime oportuno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El Consejo de Formación Profesional de Extremadura se constituirá en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—Los órganos competentes de los sectores que constituyen el Consejo de Formación Profesional de Extremadura comunicarán a la Secretaría del mismo, en el plazo de un mes desde la

publicación del presente Decreto, los miembros titulares y suplentes designados para formar parte del Consejo.

TERCERA.—El Consejo de Formación Profesional de Extremadura elaborará, en el plazo de tres meses desde su constitución, un reglamento de desarrollo de este Decreto para la organización y funcionamiento del mismo, que será propuesto a las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo para su aprobación por Orden conjunta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejera de Trabajo y al de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar cuantas normas y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 76/2001, de 29 de mayo, por el que se acuerda ampliar la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y se aprueba la modificación de sus Estatutos.

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover la ciencia y la investigación en beneficio del interés general (art. 44.2). Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura señala como competencia exclusiva el fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región (art. 7.1.16).

Exponentes como la investigación, la formación de postgrado y la aplicación de nuevas tecnologías sanitarias forman parte del desarrollo regional priorizado por la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres.

Esta línea de actuación compartida se hizo patente con la puesta en funcionamiento en 1995 del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, situado en el Campus Universitario de la ciudad de Cáceres, en un edificio propio, anexo de la Facultad de Veterinaria.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión, reconocido por la Comunidad Europea como centro de referencia para la enseñanza de la Endoscopia en Europa, responde a la demanda de formación por parte de los profesionales titulados universitarios y a una mejora de los parámetros sanitarios hospitalarios en el campo de la medicina humana y veterinaria, con apoyo de otros campos científicos como la informática y las ingenierías.

Por Decreto 124/1996, de 30 de julio, se acuerda la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Juventud, en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión», y se aprueban sus Estatutos.

La incorporación al Consortio de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura hace necesario la modificación de los Estatutos, disponiendo en su artículo 27 que con carácter general, la modificación se producirá a propuesta de la Junta General del Consortio y con la posterior aprobación de las Instituciones inicialmente conveniadas.

A propuesta de la Junta General del Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, El Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres acuerda aprobar la modificación de los Estatutos con fecha 13 de febrero de 2001. De la misma forma la Universidad de Extremadura en sesión de su Junta de Gobierno de fecha 2 de abril de 2001 da su conformidad a la modificación de los Estatutos.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, y de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 29 de mayo de 2001

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Ampliar la participación de la Junta de Extremadura en el «Consortio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión» a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, y aprobar la modificación de los Estatutos que se detallan en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se autoriza a las Consejerías afectadas por el presente Decreto para que, en el ámbito de sus compe-